



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO

*ELABORACION DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVO AL PROYECTO DE
CREACION DE UN POLIGONO DE CULTIVOS MARINOS EN MAR ABIERTO EN JAULAS Y
PROYECTO TECNICO DE DISTRIBUCION DE PARCELAS Y JAULAS PARA LA OPCION
SELECCIONADA"*

Contenido

1.- OBJETO	3
2.- ANTECEDENTES	3
3.- JUSTIFICACION	3
4.- AMBITO DE TRABAJO	5
5.- DESCRIPCION Y CARACTERISITCAS TECNICAS DEL SERVICIO	6
PRESCRIPCIONES GENERALES:.....	6
PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS.....	6
A. Objeto y descripción del proyecto y sus acciones, en las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento.....	7
B. Examen de alternativas del proyecto que resulten ambientalmente más adecuadas, que sean técnicamente viables y justificación de la solución adoptada, 8	
C. Inventario ambiental y descripción de los procesos e interacciones ecológicas o ambientales claves.....	9
D. Identificación, y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas.	11
E. Evaluación de las repercusiones del proyecto en el Red Natura 2000, de conformidad	14
con lo establecido en el artículo 35.....	14
F. Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir,	14
eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.....	14
G. Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.....	16
H. Documento de síntesis, que comprenderá en forma sumaria:	18
6.- PLAZO DE EJECUCION	19
7.- SISTEMA DE DETERMINACION DEL PRECIO	19
8.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION	19
9.- FORMA DE PAGO	20





10.- NATURALEZA DEL GASTO	20
11.- CREDITO PRESUPUESTARIO	20
12.- CLASIFICACION DE LAS NOMENCLATURAS CPA Y CPV	20
13.- PLAZO DE GARANTIA	21
14.- SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA	21
15.- SOLVENCIA TECNICA O PROFESIONAL	21
16.- MEDIOS HUMANOS	21
17.- ASPECTOS A NEGOCIAR	22
18.- RESPONSABLE DEL CONTRATO	22
19.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION	22
20.- REVISION DE PRECIOS	22
21.- GARANTIAS	23
22.- DISPOSICIONES GENERALES	23
23.- CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES DE LA CIRCULAR 3/2012, DE 2 DE FEBRERO, DE LA DIRECCION GENERAL DE FUNCION PÚBLICA	24
24.-REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA	24
25.- DISPOSICIONES QUE RIGEN EL CONTRATO.	26





1.- OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa es la de establecer las condiciones para la contratación del servicio denominado *"ELABORACION DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVO AL PROYECTO DE CREACION DE UN POLIGONO DE CULTIVOS MARINOS EN MAR ABIERTO EN JAULAS FLOTANTES EN UN TRAMO DE COSTA FRENTE A PUNTAS DE CALNEGRE, EN TM. DE LORCA", Y PROYECTO TECNICO DE DISTRIBUCION DE PARCELAS Y JAULAS PARA LA OPCION SELECCIONADA"*.

2.- ANTECEDENTES

La Ordenación Espacial del espacio marítimo es una de las herramientas que contempla la Política Marítima Integrada promovida con la UE, y que tiene la finalidad de permitir el desarrollo de la economía marítima y marina de forma ordenada y programada, facilitando la instalación de empresas, minimizando los impactos medioambientales, y evitando las interferencias de uso de la zona litoral por los distintos operadores que sobre la misma actúan.

El Crecimiento Azul es una política de la UE, en la que se integra el desarrollo de la acuicultura, y es manifiesto y público que el mercado comunitario tiene un déficit estructural en productos pesqueros que obliga anualmente a importar como media un 65% de los productos pesqueros que consumimos. Ante esta situación, la UE a través del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) ha impulsado que los estados miembros elaboren Planes Nacionales de Acuicultura que faciliten la creación de nuevas empresas acuícolas, potencien las ya existentes, siendo necesario disponer de nuevos espacios marinos que permitan el crecimiento de esta actividad.

3.- JUSTIFICACION

La acuicultura en la Región de Murcia se ha convertido en un motor de la economía del sector primario ligado a las actividades marítimas, en el que se incluyen desde el empleo que se genera en la propia instalación, hasta la actividad que se desarrolla en astilleros, fábricas de redes, transformación y comercialización de productos pesqueros, etc, y que cifran el volumen de la acuicultura regional en una producción de más de 11.000 tm, con valores de negocio superiores a 60 millones de euros.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en adelante CAAGP, ha recogido las peticiones que desde el Sector de la Acuicultura se le han trasladado, y entre las que destaca la necesidad de disponer de nuevas áreas para la producción acuícola, o ampliaciones de producción en las existentes.



FEMP





El Reglamento 508/2014, por el que se regula el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, establece dentro de la prioridad 2, en el artículo 51, el aumento del potencial de las zonas de producción acuícola, con el fin de contribuir al desarrollo de zonas de producción y las infraestructuras acuícolas necesarias para su desarrollo.

El Plan Estratégico Nacional para la Acuicultura, contempla las nuevas zonas de producción como un objetivo estratégico (OE2), siendo la selección de nuevos emplazamientos para la acuicultura una medida de ese objetivo estratégico, y para nuestra Región de contempla en la acción MUR 2.2.

La CAAGP en aplicación de lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia, ha decidido promover una zona interés para los cultivos marinos, dentro de la cual se pueda ubicar un polígono acuícola.

La zona propuesta frente ocuparía una superficie de 130 hectáreas, y tendría una producción de 8.000 toneladas de biomasa anual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y con el fin de que se elaborara el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, actuando como promotor, remitió el 23/05/2016 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un documento de inicio con el objetivo de delimitar el alcance del proyecto de *CREACION DE UN POLIGONO DE CULTIVOS MARINOS EN MAR ABIERTO EN JAULAS FLOTANTES EN UN TRAMO DE COSTA FRENTE A PUNTAS DE CALNEGRE, EN TM. DE LORCA*.

Tal y como se establece en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto se encuentra incluido en su anexo II (Grupo 1.e; "*Instalaciones para la acuicultura intensiva que tenga una capacidad de producción superior a 500 t al año.*"), por lo que, inicialmente, según el artículo 7, apartado 2.a, el proyecto se encuentra sometido a evaluación ambiental simplificada según los términos establecidos por esta Ley.

No obstante, teniendo en cuenta el artículo 7 (*Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental*), en su apartado 1.d, en el que se indica que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos incluidos en el apartado 2 cuando así lo solicite el promotor. Dadas sus características y ubicación, existen evidencias de potenciales daños al medio ambiente por lo que el órgano promotor estima oportuna la aplicación directa del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Dirección General de Medio Ambiente remite el 18/09/2017 el documento de alcance, que sirva de base para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para este proyecto que se localiza frente a Puntas de Calnegre, entre Puntas del Siscal y la Playa de Parazuelos.





En consecuencia, para poder avanzar en la tramitación administrativa es necesario contar con:

- Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo con documento de alcance que a continuación se indica, con el fin de realizar la tramitación ambiental establecida en la Ley 21/2013.
- Proyecto Técnico de Distribución de parcelas, balizamiento y distribución de jaulas de cultivos marinos.

Una vez se cuente con la documentación anteriormente indicada, se procederá a la oportuna información pública, declaración de impacto ambiental, y en su caso, tramitación ante la Dirección General de Costas del MAPAMA para poder disponer del informe preceptivo y vinculante que permita la declaración de zona de interés para cultivos marinos, y la posterior concesión dentro de los polígono acuícola a los interesados en la producción marina.

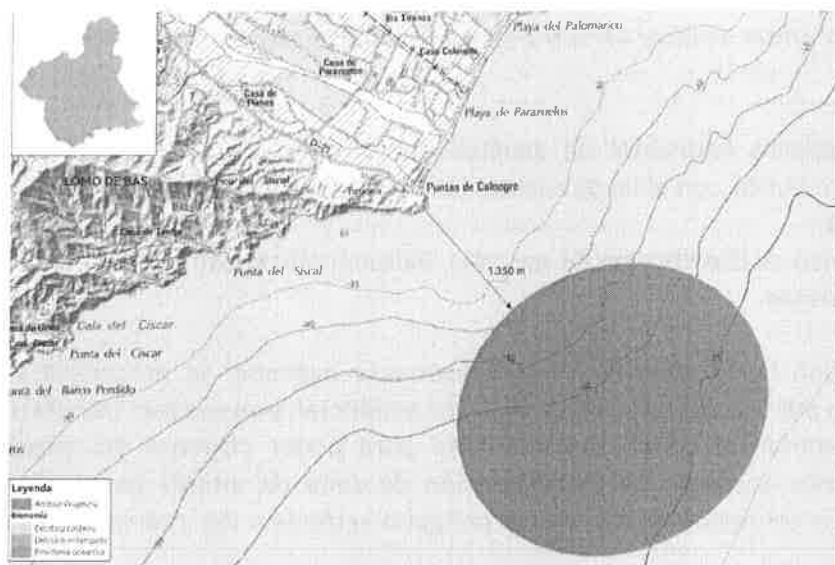
4.- AMBITO DE TRABAJO

El ámbito de trabajo del proyecto se localiza frente a Puntas de Calnegre, entre Puntas del Siscal y Playa de Parazuelos, en el término municipal de Lorca.

Se plantea, inicialmente, una zona de 7,2 ha, localizada a una distancia de 1350 m mar adentro desde la línea de costa, abarcando desde la batimétrica de -40 m hasta los -75 m de profundidad sobre la cual establecer las diferentes alternativas de ordenación descritas en el documento de inicio.

Se trata de un tramo de costa claramente dividido en dos tipologías o usos, siendo Puntas de Calnegre y la alledaña desembocadura de la Rambla del Ramonete los elementos que separan ambos tipos. De estos puntos hacia el noreste encontramos una costa baja caracterizada por un uso agrícola de una gran parte de los suelos y la presencia de playas como la de Parazuelos y Calnegre, formadas por arenas gruesas y cantos provenientes de los aportes de la rambla del Ramonete a lo largo de 2 km de longitud de desembocadura. En dirección suroeste se presenta el área tectónica del Lomo de Bas el cual supone el límite superior del Parque Regional de Cabo Cope y Puntas de Calnegre. Esta zona configura un tramo de costa acantilada en la que aparecen pequeñas calas encajadas en las que se intercalan desembocaduras de pequeñas ramblas constituyendo con sus aportes pequeñas playas en estado virgen.





5.- DESCRIPCION Y CARACTERISITCAS TECNICAS DEL SERVICIO

6

El Estudio de Impacto Ambiental deberá de recoger los siguientes aspectos:

PRESCRIPCIONES GENERALES:

A. El documento técnico del EsIA se deberá ajustar, de forma general, a lo establecido en el artículo 35 y en el Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

B. El EsIA deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esta ley, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

C. En el EsIA se incluirá un listado de las referencias bibliográficas utilizadas.

D. Las justificaciones, valoraciones e interpretaciones contenidas en el EsIA se realizarán teniendo en cuenta el conocimiento específico más reciente.

PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS



FEMP





A. Objeto y descripción del proyecto y sus acciones, en las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento.

En el desarrollo de este apartado deberá incluirse la siguiente información:

- Superficie a ocupar.
- Descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar, y otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto.
- Relación de todas las acciones inherentes a la actuación, mediante un examen detallado tanto de la fase de su realización como de su funcionamiento a pleno rendimiento (polígono y actividades conexas), como la de desmantelamiento, susceptibles de producir impacto sobre el medio.
- Quedarán reflejadas las diferentes actuaciones a desarrollar por el proyecto, debiéndose incluir también las infraestructuras futuras asociadas al mismo, si las hubiere, considerando la actividad en su conjunto a pleno rendimiento (polígono y actividades inherentes a la acuicultura marina).
- Operaciones a realizar en el fondo marino, incluyendo, en su caso, posibles dragados que se ajustarán a las Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre, como especifica la DG se Sostenibilidad de la Costa y del Mar.
- Componentes de las jaulas y construcción.
- Sistemas de anclaje a utilizar. Estudio de la posibilidad de instalación de anclajes de bajo impacto.
- Descripción de la ubicación de todos los anclajes y naturaleza del fondo encontrado, y su coincidencia con cartografía existente durante la fase de instalación.
- Propuestas de identificación de elementos flotantes que faciliten su localización cuando varan en la costa tras un escape y propuesta de recogida, teniendo en cuenta su dificultad en ciertas zonas de acceso por tierra.
- Descripción de los sistemas de cultivo que se pretenden llevar a cabo.
- Descripción de las posibles estrategias de producción que se vayan a llevar a cabo.
- Datos de producción.
- En relación a la fase de explotación, listar las especies a cultivar indicando aquellas que son alóctonas y posible biota asociada.
- Descripción de las cantidades de restos de alimentos y excrementos, materia orgánica vertida (particulado y disuelto) al año al medio marino que vaya a generar la carga de cultivo planteada para el proyecto así como la temporalidad de este vertido.
- Tratamientos físicos o químicos a realizar. Descripción y vertido estimado de los medicamentos o sustancias sanitarias así como sustancias empleados en el mantenimiento de las instalaciones (tratamiento antifouling, agentes de limpieza, etc.)
- Identificación, periodicidad, composición, cantidad, forma de aplicación y toda aquella información que pueda ser relevante.
- Descripción, en su caso, de los tipos, cantidades y composición de los residuos, otros vertidos (metales pesados, hidrocarburos...), emisiones o cualquier otro elemento derivado





de la actividad o actividades conexas (tránsito de embarcaciones, etc.) como la peligrosidad sísmica natural o la peligrosidad sísmica inducida por el proyecto, tanto sean de tipo temporal durante la realización de la obra, o permanentes cuando ya esté realizada y en operación, en especial, ruidos, vibraciones, olores, emisiones luminosas, emisiones de partículas, etc., o en la fase de desmantelamiento.

- Descripción del tratamiento de los residuos generados.
- Toda descripción anterior debe estar justificada en plano a escala adecuada, y referido a coordenadas U.T.M. de forma que quede resaltada respecto a núcleos de población e infraestructuras cercanas. Respecto a la localización del proyecto, y en lo que a la cartografía se refiere, es imprescindible que se suministre en archivos digitales de formato "cad" compatible (dxf o shp), que recojan la ubicación exacta de las distintas obras previstas en el proyecto, incluyendo las infraestructuras futuras asociadas al mismo, si las hubiere, considerando la actividad en su conjunto a pleno rendimiento (polígono y actividades conexas), debidamente georreferenciada en coordenadas UTM. Los archivos digitales deberán clasificar la información por capas, colores y tipos de línea únicos claramente diferenciada y etiquetada, sin sombreados, tramas, 3D o similar.
- Descripción del cumplimiento de la Directiva Marco del Agua y Estrategia marina para la Conservación de mares y océanos.
- Descripción de la compatibilidad con otras planificaciones convergentes en el área de actuación. En concreto deberá ser compatible con los objetivos medioambientales de la demarcación marina levantino-balear, según establece la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del Medio Marino.
- Descripción de las Directrices para el desarrollo sostenible de la acuicultura mediterránea de la Unión Internacional para la Conservación de la naturaleza (UICN) y la Secretaría General de Pesca asumibles por el Proyecto.
- Declaración expresa de cumplimiento de las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y de las normas generales y específicas que se dicten para su desarrollo y aplicación, como indican tanto la Demarcación de Costas en Murcia como la DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. En relación a ello, se aportará un estudio Económico-Financiero con los contenidos establecidos en el artículo 89 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre.
- Estudio socioeconómico con énfasis en la repercusión sobre las cofradías de pescadores de la zona.

B. Examen de alternativas del proyecto que resulten ambientalmente más adecuadas, que sean técnicamente viables y justificación de la solución adoptada,

En el desarrollo de este apartado deberá incluirse la siguiente información:

- El EslA deberá incluir mayor número de alternativas que las contempladas en el documento inicial, como mínimo, las siguientes:

- Alternativas de ubicación que estén más alejadas del límite inferior de la pradera, tal y como indica el IEO y el IMIDA.





- Alternativas de ubicación alejando la instalación a la zona más profunda posible y alejada de la costa, como indica la OISMA.
- Alternativas de diferente dimensionado del polígono o superficie a utilizar, como indica el Ayuntamiento de Lorca.
- Alternativas de diferentes capacidades de producción, tal y como también indica el IEO.

· Se incluirá un examen multicriterio de las distintas alternativas que contemplará aspectos económicos, sociales y ambientales, incluida la alternativa cero, y que sean técnicamente viables. Entre los aspectos ambientales se valorará especialmente la posible afección a la Zona de Especial Conservación, a las comunidades bentónicas, a la calidad de las aguas así como las exigencias previsibles en el tiempo, en orden a la utilización del suelo y otros recursos naturales para cada alternativa examinada. Asimismo, se justificará la solución propuesta en base a dichos criterios.

C. Inventario ambiental y descripción de los procesos e interacciones ecológicas o ambientales claves.

1) Estudio de la situación actual del lugar y descripción de sus condiciones físicas y ambientales antes de la realización de las obras, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo y aprovechamiento de otros recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades preexistentes, que permita seguir una evaluación real y objetiva del impacto de la actividad.

Para este apartado, deben tenerse en cuenta las consideraciones obtenidas en las consultas, fundamentalmente las siguientes:

- El IEO y el IMIDA ponen de manifiesto que hay que tener en cuenta que la pradera de *Posidonia* paralela a la línea de costa se ha visto afectada por la pesca de arrastre, por lo que el estado fisiológico y la capacidad de respuesta de la pradera en esta zona ante perturbaciones del tipo de aporte orgánico como el que se deriva de la acuicultura, se encuentra bastante mermado, confiriéndole una mayor sensibilidad ante nuevos impactos, ya sea a los aportes sólidos como a los disueltos.
- Respecto a las actividades preexistentes, tanto el Ayuntamiento de Mazarrón como el de Lorca refiere que en el entorno del área definida como futuro emplazamiento del polígono ya existió una actividad dedicada a los cultivos marinos. El de Mazarrón indica que uno de los aspectos esenciales a considerar en el documento ambiental debiera ser una exhaustiva evaluación de las campañas del programa de vigilancia ambiental desarrolladas durante el período de funcionamiento de esa antigua actividad, ya que aportaría datos significativos del impacto ambiental previsible de una instalación futura (el de Lorca aporta relación de las numerosas críticas y alegaciones por parte de los vecinos de la zona, dados los numerosos perjuicios ocasionados por esa actividad) y/o explicar determinadas condiciones ambientales que se dan en la actualidad en la zona. Así mismo la Cofradía de





pescadores de Mazarrón indica que la antigua actividad acuícola tuvo efectos negativos sobre la pesca extractiva en la zona. Igualmente tendrá que considerarse la zona como caladero de pesca en la que actualmente faenan cada día barcos y pescadores de ambas Cofradías.

· Será necesario incluir en el EslA un **estudio hidrodinámico** sobre vientos y corrientes dominantes de la zona, que establezca las características y el alcance del impacto producido por los vertidos, ya sea particulados (heces y restos de pienso) como disueltos, que la puesta en marcha de la actividad pueda suponer, y que se tengan en cuenta los siguientes aspectos para su realización:

- Se considerarán escenarios diferentes por los determinados en la considerada corriente dominante, como indica la OISMA.
- Será necesario tener en cuenta que la zona en cuestión se halla entre dos cabos siendo una zona protegida para los temporales de poniente, como indica la Cofradía de Pescadores de Águilas.
- El estudio básico de dinámica litoral se hará en base a los contenidos establecidos en el artículo 93 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre, tal y como indica la Demarcación de Costas en Murcia.

2) Identificación, censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía, de todos los aspectos ambientales mencionados en el artículo 35, que puedan ser afectados por la actuación proyectada, incluido el Paisaje en los términos del Convenio Europeo del Paisaje.

Para este apartado, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones resultado de las consultas:

- Realización de una cartografía de hábitats en el área de influencia del proyecto para cada una de las alternativas, con especial dedicación a los hábitats circalitorales (Mäerl, coralígenos, etc.).
- Respecto a la pradera de *Posidonia*, el EslA realizará una delimitación precisa y una cartografía fina del límite inferior, para lo que se combinarán técnicas acústicas y de vídeo
- El EslA incluirá una cartografía bionómica detallada del área susceptible de recibir los efectos adversos derivados de la actividad acuícola (1-1,5 km de radio en torno a las distintas alternativas).
- Se realizarán grabaciones en vídeo de los fondos de las distintas alternativas de ubicación propuestas, con el fin de caracterizar el medio marino y comprobar la ausencia, en los fondos sobre los que va a tener lugar la actuación, de comunidades de fanerógamas marinas.
- Será necesario efectuar e incluir en el EslA un estudio de impacto sobre el patrimonio cultural que incluya los resultados de una prospección arqueológica previa del área afectada por el proyecto que permita documentar o descartar la presencia de bienes de interés arqueológico o patrimonial, y que evalúe, en su caso, el impacto del proyecto sobre dicho patrimonio cultural, y las eventuales medidas de compatibilidad, que se estimen





necesarias, tal y como lo indica DG de Bienes Culturales (el estudio deberá incluir los aspectos referidos en el informe de ese órgano competente).

- Estimación de la calidad de la masa de agua de la zona afectada y de costera y aguas de baño.
- Toda descripción anterior debe estar justificada en plano a escala adecuada y referido a coordenadas UTM con señalización de identificación, inventario y cuantificación de las estructuras ambientales afectadas.

3) Descripción de las interacciones ecológicas claves y su justificación.

4) Delimitación y descripción cartografiada del territorio afectado por el proyecto para cada uno de los aspectos ambientales definidos.

5) Estudio comparativo de la situación ambiental actual, con la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, para cada alternativa examinada.

6) Las descripciones y estudios anteriores se harán de forma sucinta en la medida en que fueran precisas para la comprensión de los posibles efectos del proyecto sobre el medio ambiente.

D. Identificación, y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas.

En la redacción de este apartado se incluirán además, las siguientes especificaciones determinadas en las consultas:

- Será necesario un estudio de dispersión para que, unido al estudio hidrodinámico de la zona determine el área de influencia de la actividad y se pueda predecir con exactitud si se afecta a la pradera y las comunidades circundantes por la difusión de los vertidos, y poner de manifiesto diferencias significativas entre las diferencias alternativas.
- Para determinar el área de influencia de la actividad, se tendrá en cuenta el tamaño del polígono previsto, su capacidad de producción, las características geomorfológicas de la zona, la dirección e intensidad de las corrientes marinas, el estudio de dispersión, el efecto de la estacionalidad sobre este vertido (ya que su dispersión puede verse afectada por factores estacionales como la termoclina), y cualquier otro aspecto que pueda determinar esa área de influencia, para cada una de las alternativas propuestas.
- Se deberá caracterizar el área donde se solicita el Proyecto en función de las "Zonas de acumulación de presiones que puedan provocar la entrada de nutrientes recogida en las Estrategias Marinas, Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008.
- El EsIA debe establecer las características y el alcance del impacto que se puede producir por los vertidos, tanto particulados (heces y restos de pienso) como disueltos, sobre:
 - Biocenosis de Pradera de *Posidonia*.





- Biocenosis de fondos detríticos costeros enfangados.
- Biocenosis de arenas finas bien calibradas.
- Biocenosis de fondos detríticos costeros con concrecionamiento de algas calcáreas (Mäerl).
- Arrecifes de vermétidos del Parque Regional de Cabo Cope-Puntas de Calnegre.
- Se deberá estimar el impacto de la actividad sobre la calidad de la masa de agua costera en la que se ubica.
- Se incluirá la estimación del incremento de nutrientes asociado a la actividad en la zona, enfatizando en el nitrógeno y el fósforo.
- Se desarrollará una estimación de la presencia de sustancias sanitarias y antifouling en la zona (antibióticos, químicos y metales).
- Se desarrollará una estimación de los posibles impactos de los anclajes sobre el suelo marino.
- Se incluirá una evaluación de los posibles efectos del cambio climático sobre las zonas donde se proyectan las instalaciones acuícolas, con los contenidos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre (BOE nº247, de 11/10/2014), así como contemplar al cambio climático desde la doble vertiente de la mitigación y de la adaptación:
 - Se deberá estimar la huella de carbono (de organización o corporativa) que se prevé supondrá la actividad en su conjunto a pleno rendimiento (polígono y actividades conexas).
 - Se deberá estimar la huella de carbono de producto para los principales cultivos planteados como el atún, dorada, lubina, corvina, seriola y lenguado. La unidad funcional será un kilogramo de producto preparado para la venta. Se comparará la huella de carbono de cada uno de los citados cultivos con la de la pesca correspondiente a esas especies.
 - Se evaluará el efecto de las condiciones futuras que tendrá el medio en el que se desarrollará la actividad como consecuencia del cambio climático, para lo que se recabará información sobre los principales cambios que se esperan en las variables climáticas y especialmente en las aguas marinas de la zona, y a partir de ahí estimar los posibles impactos, la vulnerabilidad, los costes y beneficios de las distintas opciones de adaptación.
- Se incluirá una evaluación de los efectos sobre los ecosistemas acuáticos y sobre la biota de los antibióticos, biocidas, antiparasitarios u otros productos de naturaleza xenobiótica vertidas, utilizadas en el tratamiento de los peces y en el mantenimiento o limpieza de las instalaciones así como otras sustancias derivadas de actividades conexas, como el tránsito de barcos asociado y que pudieran pasar a la columna de agua.
- Se realizará un estudio del potencial impacto sobre las actividades turísticas que se realizan o están previstas en esa zona del litoral, analizando los efectos previsibles del polígono acuícola sobre la calidad de las aguas de baño del entorno, en particular en las playas de:
 - Parazuelos (junta a la cual hay previsto un camping).





-Puntas de Calnegre (situada en un núcleo de población que cuenta con un albergue municipal, esta playa está incluida en el plan COPLA y su uso puede aumentar si se aprueba el iniciado Plan Parcial del sector urbanizable turístico residencial próximo "1- RT Ramonete").

-Calnegre (incluida también en el plan COPLA).

· El EsIA identificará los impactos de todas las acciones derivadas del proyecto y el paisaje en los términos del Convenio del Paisaje. Así, el EIA contendrá el análisis de la potencial incidencia visual que tendría el polígono acuícola desde lugares frecuentados por turistas, como serían el núcleo de Puntas de Calnegre o el camino de acceso a la playa de Calnegre (el Ayuntamiento de Lorca incide en el gran interés paisajístico que presenta el ámbito de actuación y su entorno próximo y posible impacto negativo al respecto, lo que podría repercutir a su vez en el desarrollo turístico de la zona).

· El EsIA deberá identificar, cuantificar y valorar los impactos que las nuevas instalaciones puedan generar sobre las especies *Tursiops truncatus* (delfín mular) y *Caretta caretta* (tortuga boba): capturas accidentales, interacciones con embarcaciones, contaminación de las aguas (aumento tráfico y residuos sólidos), regresión de hábitats como la pradera y destrucción mecánica de los fondos que afectan directa y negativamente a las presas de delfín mular, así como cualquier otro aspecto que pudiera influir en estas especies, incluido el ruido submarino que las afectaría tanto a ellas como a otras de interés en la zona: calderón común, cachalote, rorcual,...; también el derivado de la interacción de las mismas con las jaulas de acuicultura, etc., entre otros.

· El EsIA contemplará el posible impacto de la introducción de individuos procedentes de las granjas en el medio circundante, o el posible impacto del efecto llamada a otras especies por la presencia de las jaulas, que pudieran provocar alteraciones en las comunidades existentes en la zona, y/o provocar una disminución o cambio en los recursos pesqueros.

· El EsIA hará referencia al posible impacto de la presencia de las estructuras flotantes sobre la dinámica normal de la columna de agua y sobre las comunidades bajo las mismas.

· El EsIA tendrá que considerar las posibles sinergias o efectos acumulativos con otras instalaciones de acuicultura existentes, o con cualquier otra actividad que se lleve a cabo en la zona, como podrían ser la pesca profesional, las posibles maniobras militares, el desarrollo agrícola, principalmente, o urbano de la zona litoral adyacente, vertidos tierra mar en esa masa de agua costera o a las contiguas...

· El EsIA tendrá que valorar la potencial afección que pueda suponer para el Parque Regional Cabo Cope-Puntas de Calnegre si la deriva de la carga contaminante se produce hacia el sur (al igual que ocurriría con el LIC Franja Litoral Sumergida).

· El EsIA deberá analizar los posibles impactos sobre los recursos y la actividad pesquera existente en la zona, teniendo en cuenta el antecedente de los efectos producidos sobre los mismos por actividades similares que se desarrollaron en la misma zona, así como la pérdida de zonas disponibles para faenar o caladeros que supondría la presencia del polígono.

· Se incluirá un análisis de la posible repercusión de las actividades inherentes al cultivo sobre la actividad portuaria de la zona, el tráfico marítimo, los núcleos urbanos del litoral, etc.





· El EsIA estudiará los posibles riesgos que pueda ocasionar la actividad en las zonas de baño colindantes, así como para la seguridad en la navegación.

E. Evaluación de las repercusiones del proyecto en el Red Natura 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.

Dado que la zona de actuación está dentro de la ZEC ES6200048 Valles submarinos del Escarpe de Mazarrón declarada mediante la Orden AAA/1366/20162, a la vez que es colindante con el LIC Calnegre (ES6200012) y el Parque Regional Cabo-Cope Puntas de Calnegre, se debe redactar un anejo específico de "Estudio de las Repercusiones ambientales sobre Red Natura 2000" en el que se analicen las repercusiones que el proyecto pueda tener tanto sobre la ZEC "Valles submarinos del escarpe de Mazarrón", como sobre el LIC Calnegre y el LIC Franja Litoral Sumergida en el caso de que la deriva de la carga contaminante se produzca hacia el sur, y en el que se cuantificarán singularmente las variaciones en los elementos esenciales de los hábitats y especies que motivaron las respectivas designaciones:

- Estructura y función de los componentes del sistema ecológico e identificación de los procesos ecológicos esenciales del lugar.
- Área, representatividad y estado de conservación de los hábitats prioritarios y no prioritarios del lugar.
- Tamaño de la población, grado de aislamiento, ecotipos o poblaciones localmente adaptadas, grupo genético, estructura de edades y estado de conservación de las especies presentes en el lugar en cuestión.
- Importancia relativa del lugar en la región biogeográfica y en la coherencia de la red Natura 2000.
- Otros elementos y funciones ecológicas identificadas en el lugar.

F. Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

F.1. Se indicarán las medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos, de las distintas alternativas del proyecto. Con este fin, se describirán las medidas adecuadas para prevenir, atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actividad, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración, y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente.

Tal y como pone de manifiesto la Dirección General de la Marina Mercante, las instrucciones relativas a seguridad marítima y prevención de la contaminación marina en esa zona es responsabilidad de la Capitanía Marítima de Cartagena, que deberá ser contactada Además, y en base a lo informado por el resto de Administraciones afectadas, tendrá que incluirse:





- El balizamiento mediante boyas y sistemas de señalización que garanticen la seguridad para la navegación de la zona, tal y como considera la DG de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- Definición de medidas para eliminar vectores de introducción de especies alóctonas.
- Definición de barreras sanitarias relativas a subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Definición de programa de control de zoonosis y agentes zoonóticos.
- Medidas que garanticen la calidad de la masa de agua costera en la que se ubica la actividad.
- Medidas que garanticen la calidad de las aguas de baño en el litoral cercano, y que garanticen la viabilidad turística del mismo. A este respecto, el Ayuntamiento de Mazarrón, incide en la necesidad de medidas para que los restos de comida y excrementos de las jaulas no se extiendan en el entorno del polígono, ni que los restos de comida y elementos del desarrollo de la actividad no lleguen a las playas sobre todo teniendo en cuenta que esta zona es susceptible de desarrollo turístico.
- Medidas de mitigación activas a aplicar durante el desarrollo de la actividad del impacto sobre los Espacios Red Natura 2000 ZEC "Valles submarinos del Escarpe de Mazarrón", LIC "Calnegre" y LIC "Franja Litoral Sumergida".
- Medidas para facilitar las recuperaciones de los fondos afectados (barbecho u otras medidas).
- Medidas de control para reducir o eliminar la carga patógena del alimento.
- Medidas de control de vertidos difusos de materia orgánica y otras como antibióticos, terapéuticos, etc.
- Medidas de control de vertidos de aguas residuales, hidrocarburos y aceites.
- Medidas para reducir el impacto paisajístico de las infraestructuras emergidas.
- Una guía de buenas prácticas ambientales y el empleo de las mejores técnicas disponibles que reduzcan y/o minimicen los efectos ambientales.

F.2 Habrá que incluir las medidas dirigidas a compensar, en su caso, los efectos negativos que no puedan eliminarse, a ser posible con acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida. Para el caso del cambio climático, se estudiará la inclusión de las siguientes:

- Se contemplará que el alcance 1 de la huella de carbono (de organización) de la entrada en funcionamiento deberá ser reducido en un 10% a 2020 y un 26% a 2030.
- Una vez estimadas las huellas de carbono de organización y de producto, se estimarán las medidas correctoras para reducir las emisiones y determinar las fases de producción en que son más importantes las medidas de mitigación.
- Además de las reducciones en el alcance 1 pueden plantearse, voluntariamente, reducciones en el alcance 2 y en su caso en el alcance 3
- Para cumplir con los niveles de reducción de emisiones de alcance 1 se pueden plantear proyectos de compensación que permitan compensar las emisiones que no puedan ser





reducidas. Estos proyectos de compensación, deberán aplicarse al ecosistema marino y la actividad pesquera, y deberán concretarse con suficiente nivel de detalle en el estudio de impacto ambiental, según ha establecido el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

· Una vez identificada la vulnerabilidad del proyecto al cambio climático, se explorarán las opciones de adaptación al mismo que minimicen dichos impactos, contemplando distintos escenarios de cambio climático y horizontes temporales a lo largo del siglo XXI.

F.3. Se tendrá establecido un plan ante situaciones de emergencia que pudieran surgir por el desarrollo de su actividad o bien por el riesgo a los que se exponen las embarcaciones y los bañistas de las playas colindantes, tal y como estima la DG de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

F.4. El presupuesto del proyecto incluirá estas medidas con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto, en un apartado específico, que se incorporará al estudio de impacto ambiental.

G. Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas y correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia durante la fase de obras y al seguimiento durante la fase de explotación del proyecto. Los objetivos perseguidos son los siguientes:

a) Vigilancia ambiental durante la fase de obras:

- Detectar y corregir desviaciones, con relevancia ambiental, respecto a lo proyectado en el proyecto de construcción.
- Supervisar la correcta ejecución de las medidas ambientales.
- Determinar la necesidad de suprimir, modificar o introducir nuevas medidas.
- Seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- Alimentar futuros estudios de impacto ambiental.

b) Seguimiento ambiental durante la fase de explotación. El estudio de impacto ambiental justificará la extensión temporal de esta fase considerando la relevancia ambiental de los efectos adversos previstos.

- Verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras.
- Seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la actividad.
- Alimentar futuros estudios de impacto ambiental.

El presupuesto del proyecto incluirá la vigilancia y seguimiento ambiental, en fase de obras y fase de explotación, en apartado específico, el cual se incorporará al estudio de impacto ambiental.





Además de lo anterior, en base a las respuestas obtenidas de los distintos organismos, deberá contener los elementos:

- Variables hidrográficas que especifiquen el alcance del impacto producido por el cultivo sobre los valores ambientales de la zona y área de influencia.
- Seguimiento de la calidad de las aguas de baño del entorno, incluyendo indicadores de seguimiento de la calidad de esas aguas de baño, en particular de las playas de Parazuelos, Puntas de Calnegre y Calnegre.
- Seguimiento de la calidad del agua de la masa costera donde se ubica la actuación.
- Seguimiento de la calidad del sedimento marino: el IEO considera muy valiosos los descriptores de calidad de los sedimentos como granulometría, materia orgánica, potencial redox, ph y sulfuros y los descriptores de comunidades indicadas en el documento ambiental.
- Seguimiento del impacto sobre el litoral.
- Seguimiento de la infauna
- El EsIA deberá recoger expresamente planes de seguimiento y vigilancia ambiental necesarios para dar cumplimiento de las medidas de conservación de los Espacios Red Natura 2000 que puedan verse afectados por la actividad y asegurar así la compatibilidad del Proyecto con la conservación de los mismos:

- ZEC "Valles Submarinos del Escarpe de Mazarrón", dentro del cual se ubicaría el proyecto, con especial atención a su incidencia en los hábitats de interés comunitario y las especies marinas referidas en el informe de la DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

- LIC "Calnegre"

- LIC "Franja Litoral Sumergida"

- En el caso de la pradera de *P. oceanica*, el IEO indica que se deben establecer varias estaciones en el área de influencia del vertido y otras tantas en zonas control, con similar profundidad y características sin influencia antrópica. Respecto a los descriptores es fundamental la instalación de parcelas permanentes en los límites profundos en todas las estaciones, con un grado de replicación espacial adecuado que permita separar las tendencias temporales de la heterogeneidad espacial.

- Por otro lado, la evaluación del estado de la pradera debería realizarse mediante análisis uni y multivariante de los descriptores empleados, según indica el IEO

- Inclusión de descriptor(es) de la intensidad y de la extensión espacial de la contaminación orgánica liberada en las instalaciones, en relación a las comunidades sensibles y/o de alto valor ecológico que puedan ser afectadas por esas cargas orgánicas, y que pudieran contribuir a discernir la importancia relativa de las distintas fuentes de vertido antrópico que pudieran darse en la zona en un momento dado, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles.

- Seguimiento de la interferencia con la fauna salvaje (con especial atención en delfínidos).





- Inclusión de un control exhaustivo de la gestión de residuos sólidos, suciedad y cadáveres de peces u otros animales que se generen en las instalaciones y las medidas de gestión necesarias que impidan que se viertan al mar.
- Implementación de algunas medidas de seguimiento en el Plan de Vigilancia en función de la intensidad de los tratamientos de los peces y organismos incrustantes.
- Definición de puntos de muestreo y zonas de control suficientemente alejada del área de influencia.
- Definición de la metodología de inspección visual y de seguimiento de cada parámetro del Plan Integral de Vigilancia Ambiental. Se describirá con suficiente detalle los controles y medidas a realizar, indicando metodología, frecuencia y plazo de ejecución de los muestreos.
- Descripción del tratamiento estadístico de los datos del programa.
- Alternativas y posibles soluciones en caso de que se detecte efectos negativos en el medio marino a largo plazo.
- Caracterización del estado inicial (antes de la puesta en marcha del proyecto) de todas las variables a seguir en el Plan Integral de Vigilancia Ambiental con el fin de definir umbrales y valorar cuantitativamente los cambios que se detecten con la puesta en marcha de la actividad.
- Seguimiento de la eficacia de los proyectos de compensación que permitan compensar las emisiones que no puedan reducirse, en su caso.

El plan de vigilancia ambiental deberá tener en cuenta el Documento "Propuesta Metodológica para la realización de los planes de vigilancia ambiental de los cultivos marinos en jaulas flotantes", elaborado por la Junta Nacional de Cultivos Marinos (JACUMAR) en 2012.

Se identificará el momento más propicio para llevar a cabo la vigilancia ambiental teniendo en cuenta la magnitud de la descarga orgánica y su patrón temporal, ya que las afecciones al medio van a depender de estos parámetros, según indica el IMIDA.

H. Documento de síntesis, que comprenderá en forma sumaria:

- a) Las conclusiones relativas a la viabilidad de las actuaciones propuestas.
- b) Las conclusiones relativas al análisis y evaluación de las distintas alternativas.
- c) La propuesta de medidas preventivas correctoras compensatorias y el programa de vigilancia tanto en la fase de ejecución de la actividad proyectada como en la de su funcionamiento y, en su caso, el desmantelamiento.

El documento de síntesis no debe exceder de veinticinco páginas y se redactará en términos asequibles a la comprensión general.





Se indicarán asimismo las dificultades informativas o técnicas encontradas en la realización del estudio con especificación del origen y causa de tales dificultades.

El Proyecto Técnico firmado por técnico competente de distribución de parcelas y jaulas y balizamiento deberá de recoger los siguientes aspectos:

- Memoria: Situación, Descripción y Justificación del Emplazamiento.
- Situación Geográfica de la Instalación.
- Disposición de planta y alzado.
- Fondeos y distribución de muertos.
- Detalle de fondeos
- Jaulas
- Detalles de los amarres
- Redes y sus elementos.
- Proyecto de Balizamiento
- Muertos y anclas
- Anillos de lastre
- Contrapesos
- Boyas
- Elementos auxiliares: anillas, grilletes, guardacabos, etc.
- Plataformas de apoyo.

19

6.- PLAZO DE EJECUCION

El trabajo tendrá una duración de CINCO MESES

7.- SISTEMA DE DETERMINACION DEL PRECIO

A tanto alzado.

8.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

El precio máximo fijado es de 80.000 euros (OCHENTA MIL EUROS), al que se añaden el 21% del IVA, 16.800 euros (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS), lo que hace **un total de 96.800 euros (NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS).**

26/07/2018 09:43:59

Firmante: HERMOZUELO RODRIGUEZ, LEANDRO

Firmante: MARIA DOLORES PEREZ, EMILIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 499005-aa04-5945-053905472138





9.- FORMA DE PAGO

Se realizará en un único pago a la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, y del Proyecto Técnico, tras finalizar la información pública de ambos documentos, y tras haber contestado por parte de la empresa adjudicataria, en su caso, las alegaciones que puedan existir a ambos documentos durante el periodo de información pública.

10.- NATURALEZA DEL GASTO

Este gasto máximo de 96.800 € es cofinanciable de acuerdo con lo indicado en el artículo 51 del R (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de Mayo, relativo al Fondo Europeo marítimo y Pesquero.

La intensidad de la ayuda sería del 100% del gasto declarado como elegible tras la licitación, con la siguiente distribución del gasto:

- FEMP- 75%.
- Fondos Propios Afectados -25%

20

11.- CREDITO PRESUPUESTARIO

El coste elegible del proyecto financiable con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en adelante FEMP, es de 96.800 euros, en el **proyecto de gasto 44407/2018 "Estudios Técnicos Aumento de Potencial de Zonas de Productos Acuícolas"**.

12.- CLASIFICACION DE LAS NOMENCLATURAS CPA Y CPV

Clasificación CPA, Clasificación de Productos por Actividad:

- Servicios de Planificación General de Proyectos- 71.11.33.
- Servicios de Reservas Naturales, incluida la preservación de flora y fauna- 91.04.12

Nomenclatura CPV para contratos públicos:

- Evaluación de Impacto Ambiental que no sea para la construcción- 90711000-4
- Servicios de Gestión de Proyectos que no sean los de construcción- 79421000-1



FEMP



13.- PLAZO DE GARANTIA

Se establece un plazo de garantía de 15 días tras finalizar la información pública de ambos documentos, y tras haber contestado por parte de la empresa adjudicataria, en su caso, las alegaciones que puedan existir a ambos documentos durante el periodo de información pública.

14.- SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera se define según el criterio del artículo 11 del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, es decir, y al tratarse de un contrato de duración inferior a un año, el volumen anual de negocios del licitador o candidato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato. Para el caso que nos ocupa deberá de ser la cifra anual de negocios de al menos 120.000 euros.

15.- SOLVENCIA TECNICA O PROFESIONAL

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los últimos CINCO años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, y avalados por certificados de buena ejecución, y el importe anual acumulado en el año de mayor de volumen que será igual o superior al 70%, equivalente a 56.000 euros.

La empresa adjudicataria deberá de contar al menos con: un Licenciado/Grado en Ciencias Biológicas ó Licenciado /Grado en Ciencias del Mar ó Licenciado/Grado en Ciencias Ambientales, y con Ingeniero Técnico Naval ó Ingeniero/Grado en Navales.

16.- MEDIOS HUMANOS

La falta de personal funcionario con los conocimientos y titulaciones de buceo necesarias motivan la necesidad de contratación externa de este trabajo, ya que la Región de Murcia ha adquirido, entre otros compromisos, dentro del Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de la Acuicultura, la creación de nuevas zonas para el aumento de la producción de productos acuícolas.





17.- ASPECTOS A NEGOCIAR

Se adjudicará a la oferta económica más baja. Para la determinación de posibles ofertas incursas en presunción de temeridad, se aplicará el artículo 85 del R.D. 1098/2001.

18.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca designará como Director del Contrato de Servicios a uno o varios técnicos del Servicio de Pesca y Acuicultura.

El/los Director/es del Contrato de Servicios desempeñará funciones directoras y de control, administrativas y económicas, estableciendo los criterios y líneas de actuación generales del adjudicatario, de forma que los trabajos realizados se ajusten al objetivo del contrato.

La empresa adjudicataria deberá prever un Coordinador encargado de la supervisión de los trabajos, que es quién asumirá las funciones directivas sobre el equipo de trabajo del adjudicatario, y será el interlocutor con el Director del Contrato de Servicios nombrado por la Administración Pública Regional.

Todas las relaciones directas del adjudicatario con la Administración se desarrollarán a través del Coordinador por parte de la empresa y el Director del Contrato.

Durante el tiempo de ejecución del contrato, y en cualquier momento, el Director Técnico podrá solicitar al adjudicatario información sobre el desarrollo del mismo, así como los informes y documentación técnica que se considere necesaria, e incluso si fuese procedente incluir modificaciones, que sin alterar el objeto del contrato constituya una mejora técnica del mismo

19.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

El procedimiento y forma de adjudicación será PROCEDIMIENTO ABIERTO.

20.- REVISION DE PRECIOS

Durante la ejecución del contrato no procede revisión de precios.





21.- GARANTIAS

PROVISIONAL: No se exige de acuerdo con lo previsto en el artículo 91.1 LCSP

DEFINITIVA: 5% del importe de licitación, excluido en IVA.

22.- DISPOSICIONES GENERALES

- A. El Adjudicatario deberá desarrollar todas las actividades del presente pliego de condiciones técnicas particulares.
- B. Deberá de contar con los conocimientos técnicos suficientes para desarrollar el trabajo, ya que debido a la especial dificultad técnica del mismo no puede ser desarrollado por personal propio de esta administración.
- C. Todas las actividades propuestas por el adjudicatario en el marco del presente trabajo deberán ser aprobadas por el Director Técnico del mismo.
- D. El adjudicatario se compromete a tener un Coordinador permanente para la buena ejecución del trabajo y facilitar el contacto con el Director Técnico del mismo.
- E. El adjudicatario se compromete a asistir a las reuniones convocadas por el Director designado para este trabajo, así como a la evaluación y mejora de las actividades realizadas en el marco del mismo.
- F. El adjudicatario será responsable de la originalidad de los materiales utilizados, debiendo hacer, en su caso, entrega de escrito o certificado por el cual el autor de los materiales cede su propiedad a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- G. En los productos obtenidos como resultado de este trabajo NO PODRA aparecer la imagen corporativa del adjudicatario, a excepción de los créditos en los materiales realizados en papel, en la forma y espacio que considere la Dirección Técnica del trabajo que se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 30/2008, de 14 de marzo, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Manual que la desarrolla y se regula el uso de los símbolos gráficos corporativos. Se incluirá además de la imagen de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la bandera de la UE, con la leyenda FEMP.
- H. Será obligación del adjudicatario la presentación de un documento final que resuma todos los contenidos y mecanismos utilizados para la obtención del resultado final, tanto en formato papel como digital, según indicaciones de la Dirección Técnica. Todos los materiales realizados deberán ser entregados a este Centro Directivo en formato "doc", "shp", "pdf", "mdb", "xls", "jpg", etc, y en aquellos formatos necesarios para la reproducción futura según las indicaciones que emanen de la Dirección Técnica.
- I. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca podrá utilizar cualquier documentación resultante de este contrato para su publicación y difusión pública, así como para su inclusión en la web oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

23



FEMP





23.- CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES DE LA CIRCULAR 3/2012, DE 2 DE FEBRERO, DE LA DIRECCION GENERAL DE FUNCION PÚBLICA

A.- No podrán formar parte del círculo rector y organizativo de la Administración, para lo cual no dependerán de ninguna unidad administrativa, debiendo organizar, dirigir y controlar por sí mismos su trabajo.

B.- No les será de aplicación el régimen jurídico de los empleados públicos, en especial los aspectos relativos al cumplimiento y control horario, vacaciones, permisos y licencias y otros de análoga naturaleza.

C.- No podrán formar parte de organigramas y directorios de la Administración, no dispondrán de claves de acceso a la red interna de la Administración Regional, ni se les asignará login ni contraseña.

D.- Realizarán trabajos específicos objeto del contrato administrativo, afectos a un proyecto concreto con autonomía y sustantividad propia, sin llevar a cabo tareas permanentes o habituales.

E.- Que la especial dificultad técnica no permita ser desarrollada por personal propio.

24.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

A.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos para los trabajos a desarrollar, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Director de los trabajos objeto de este contrato.

B.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de





los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

C.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

D.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

E.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- 1) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Administración, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Administración, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- 2) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores los órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- 3) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- 4) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- 5) Informar al Director del contrato acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- 6) En cumplimiento del Acuerdo de Gobierno 5 de abril de 2013, por el que se aprueban las instrucciones para la gestión de los contratos de servicios y encomiendas de gestión, se hace constar que el responsable a nivel administrativo del contrato será D. Emilio María

25

26/02/2018 09:43:59

26/02/2018 09:43:59 Firmante: BERNARDEZ RODRIGUEZ, LEONOR

Firmante: MARIA DOLORES PEDREDO, EMILIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 49065-aa04-5945-053905472138



FEMP



Dolores Pedrero, Jefe del Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y la Directora General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura Agua, Doña Carmen T. Morales Cuenca los cuales serán los encargados de velar porque la ejecución del mismo se ajuste estrictamente a lo contratado, asumiendo las responsabilidades a que se refiere la instrucción quinta de dicho Acuerdo 1.

25.- DISPOSICIONES QUE RIGEN EL CONTRATO.

Se regirá por la siguiente disposición:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013, por el que se aprueba las instrucciones para la gestión de los contratos de servicios y encomiendas de gestión, se hace constar que los responsables a nivel administrativo del contrato serán D. Francisco José González Zapater, Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y D. Emilio María Dolores Pedrero, Jefe del Servicio de Pesca y Acuicultura, que serán los encargados de velar porque la ejecución del mismo se ajuste estrictamente a lo contratado, asumiendo las responsabilidades a que se refiere la instrucción quinta de dicho acuerdo.

En Cartagena, a 26 de febrero de 2018.

El Jefe del Servicio de Pesca y Acuicultura
Emilio María Dolores Pedrero
Firma Digital

El Técnico Responsable
Leandro Bermúdez Rodríguez





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura

SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO A LA TRAMITACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA CONTRATACION DEL ELABORACION DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVO AL PROYECTO DE CREACION DE UN POLIGONO DE CULTIVOS MARINOS EN MAR ABIERTO EN JAULAS y PROYECTO TECNICO DE DISTRIBUCION DE PARCELAS Y JAULAS PARA LA OPCION SELECCIONADA"

Con fecha 17/10/2017 se tramitó a Función Pública el pliego de prescripciones técnicas y la memoria para la contratación del servicio de *ELABORACION DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVO AL PROYECTO DE CREACION DE UN POLIGONO DE CULTIVOS MARINOS EN MAR ABIERTO EN JAULAS FLOTANTES EN UN TRAMO DE COSTA FRENTE A PUNTAS DE CALNEGRE, EN TM. DE LORCA*, Y PROYECTO TECNICO DE DISTRIBUCION DE PARCELAS Y JAULAS PARA LA OPCION SELECCIONADA".

El día 02/11/2017 se recibió informe favorable de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional decimotercera, apartado cuatro, de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

Posteriormente y a requerimiento del Servicio de Contratación de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se han realizado las modificaciones que se indicaron el informe complementario de 31/01/2018.

A requerimiento de la Intervención Delegada de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca se ha realizado las siguientes modificaciones:

Memoria

15.- ASPECTOS A NEGOCIAR

Se adjudicará a la oferta económica más baja. Para la determinación de posibles ofertas incursas en presunción de temeridad, se aplicará el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001.

Pliego

17.- ASPECTOS A NEGOCIAR

Se adjudicará a la oferta económica más baja. Para la determinación de posibles ofertas incursas en presunción de temeridad, se aplicará el artículo 85 del R.D. 1098/2001.

7.- SISTEMA DE DETERMINACION DEL PRECIO

A tanto alzado.

26-02-2018 09:44:14

26-02-2018 09:21:21 Firmante: BERNARDET RODRIGUEZ LEANDRO

Firmante: MARIA DOLORES PEREZ EMILIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 440455085583





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura

8.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

El precio máximo fijado es de 80.000 euros (OCHENTA MIL EUROS), al que se añaden el 21% del IVA, 16.800 euros (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS), lo que hace **un total de 96.800 euros (NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS).**

En Cartagena, a 26 de febrero de 2018.

El Jefe del Servicio de Pesca y Acuicultura Emilio María Dolores Pedrero Firma Digital	El Técnico Responsable Leandro Bermúdez Rodríguez
--	--

26/02/2018 09:21:21 | Firmante: FERNANDEZ RODRIGUEZ, LEONOR

Firmante: MARIA DOLORES PEDRERO, EMILIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> o introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d49c87f-aa04-2ad2-640655085383

